

Luís Alonso. Subdirección General de Calidad y Seguridad Industrial. Dirección General de Industria.  
Ministerio de Industria, Turismo y Comercio

## «CON EL REGLAMENTO DE PRODUCTOS DE CONSTRUCCIÓN SE PRETENDE CONSEGUIR QUE EL MERCADO CE SEA OBLIGATORIO EN TODOS LOS ESTADOS MIEMBROS DE LA UE»

14 entrevista

Previsto para su aprobación en el próximo año 2011, y con su entrada en vigor en 2013, la Comisión Europea está trabajando en el nuevo Reglamento de Productos de Construcción, que sustituirá a la Directiva Europea de Productos de Construcción, con el propósito de conseguir que el mercado CE sea obligatorio en todos los países miembros, reduciendo además las cargas administrativas y costes de ensayo para los fabricantes. Luís Alonso, jefe de servicio en la Subdirección General de Calidad y Seguridad Industrial del Ministerio de Industria, nos pone al día del estado en que se encuentra el nuevo reglamento y los cambios que surgirán con su aprobación.



**Se encuentra en fase de aprobación el futuro Reglamento de Productos de Construcción, que sustituirá a la actual directiva 89/106 CEE. ¿Qué se pretende con el nuevo reglamento?**

Este Reglamento es, sobre todo, una iniciativa de la Comisión Europea, en el que las pretensiones principales, como se puede ver en su preámbulo, serían:

—Conseguir que el mercado CE sea obligatorio en todos los Estados Miembros de la UE, pues con la Directiva actual todavía cuatro Estados Miembros lo consideran sólo voluntario.

—Reducir el «peso» del mercado CE para la PYMES y mini-PYMES, que son la gran mayoría de los fabricantes de productos de construcción en Europa, así como para aquellos productos producidos por unidad o en pequeñas series, lo cual se conseguiría, sobre todo, mediante unos procedimientos especiales que sustituirán a los ensayos iniciales de tipo, la tarea del mercado CE más onerosa para los pequeños fabricantes.

—También, y en la misma línea anterior, el condicionar la obligación del mercado CE por parte de los fabricantes a la existencia de Reglamento de los productos en los Estados Miembros, es decir, si la Administración de un país no ha regulado una serie de características y sus valores en sus disposiciones nacionales, ¿por qué obligar a los fabricantes a hacer el mercado CE incluyendo esas características, y las tareas y costes correspondientes?

### **¿Cuál es su filosofía?, y ¿a quién va dirigido?**

Pues su filosofía ya se nota en la respuesta anterior: reducir los costes y las obligaciones de una mayoría de fabricantes de un bajo perfil técnico y tamaño, que se mueven en mercados muy reducidos y cercanos, que no traspasan las fronteras entre países. Dirigido, por tanto, a una cierta protección del gran colectivo de pequeños fabricantes de productos de construcción europeos.

También, en el nuevo Reglamento aparecen los criterios relativos a la notificación y acreditación de los organismos y a la mejora de la vigilancia de mercado, en línea con una regulación horizontal europea que aparece en el Reglamento 765/2008.

### **Uno de sus objetivos será la de simplificar la carga administrativa y reducir los costes de ensayos que tienen que asumir las empresas. ¿Cómo se plasmará esto en la nueva normativa?**

Esta reducción de cargas y costes se ve en dos líneas fundamentales: la primera es, como ya he dicho, en reducir la obligación del mercado CE en función de las regulaciones existentes en los Estados Miembros; y la segunda es la aparición de una «Documentación técnica específica» con la que el fabricante podrá reducir o eliminar los ensayos aplicando criterios como: productos con valores ya ensayados y determinados, que no precisarían ensayarse; la posibilidad de compartir ensayos o recibir ensayos ya realizados por proveedores de componentes, y esto lo podrían aplicar, sobre todo,

las PYMES y los productos fabricados por unidad y no en serie.

### **¿Qué cambios se producirán en la reglamentación actual con la entrada en vigor del Reglamento de Productos de Construcción?**



Pues, en principio y a nivel nacional, estimamos que no va a suponer cambios importantes en la Reglamentación nacional o en los requisitos que los productos deben cumplir para su comercialización en España y, en todo caso, lo único que podría producirse sería una posible disminución de las características a declarar en el mercado CE o facilidades para reducir los ensayos.

### **¿Su aplicación será igual en todos los países de la Unión Europea?**

Bueno, esa es una buena pregunta, pues al condicionar el contenido en cuanto a número de características a declarar en el mercado CE a la Reglamentación existente en cada Estado, que sería la posición de la Comisión, esto podría producir mercados CE diferentes en función del país en el que coloquemos el producto, y que aparece en su artículo 4.

Aquí tengo que sacar el gran tema de discrepancia del Reglamento, y que está retrasando tanto su aprobación. Es que el Parlamento Europeo y unos

**«El nuevo Reglamento va dirigido a una cierta protección del gran colectivo de pequeños fabricantes de productos de construcción europeos»**

**«El Reglamento pretende condicionar la obligación del mercado CE por parte de los fabricantes a la existencia de Reglamento de los productos en los Estados Miembros»**

**«Las perspectivas nos llevan a una posible aprobación a principios de 2011, con lo que su puesta en práctica no llegaría, como pronto, hasta el 2013»**

pocos Estados Miembros no admiten esta «fragmentación» del mercado y quieren que el marcado CE incluya todas las características esenciales establecidas en la norma armonizada, y el mismo, entonces, en todos y cada uno de los Estados de la UE, con independencia de sus Reglamentos.

La resolución de este enfrentamiento en el artículo 4 será muy importante para conocer el alcance del futuro marcado CE —de momento no se ven perspectiva de que se resuelva— y ahí estamos tratando de encontrar alguna idea genial que pueda contentar a ambas posturas.

## 16 entrevista

### **¿El Mercado CE será obligatorio para todos los estados miembros de la UE?**

El mercado CE sí que será obligatorio, aunque su contenido y, por tanto, sus tareas asociadas puedan ser diferentes en los distintos Estados Miembros si triunfa la posición de la Comisión; o las mismas, si al final vence la posición defendida por el Parlamento.

### **¿Se modificará de alguna manera la ruta para conseguir el etiquetado CE con la entrada de la nueva normativa?**

Pues en línea con lo anterior, las tareas y la ruta para conseguir el etiquetado CE dependerá de la posición que triunfe. La ruta será la misma, pero con más o menos características a ensayar y controlar.

**«Ahora aparece un nuevo concepto de DITE que podrá obtener el fabricante a petición propia para su producto»**

### **¿En qué consiste la Declaración de Prestaciones? ¿quiénes están obligados a presentarla?**

La declaración de prestaciones sería el equivalente a la actual declaración de conformidad, con la única variante de que incluirá las características, valores y algunos detalles más. En síntesis, es que toma un mayor protagonismo y peso la declaración frente al actual marcado, y será obligatoria su presentación por parte de los fabricantes acompañando a los suministros del producto. Es un cambio meramente documental, aunque los constructores europeos están pidiendo que esa información se repita igualmente en el etiquetado CE.

### **Con la aprobación del nuevo Reglamento, ¿en que cambian las Guías DITE y los DITES?**

Con el Reglamento se consolida la idea que ya surgió con un escrito de la Comisión del verano de 2007, en el sentido de que los productos con Guía DITE no están obligados a obtener el DITE y hacer el marcado CE.

Ahora aparece un nuevo concepto de DITE que podrá obtener el fabricante a petición propia para su producto, lo cual le obligará a hacer el marcado CE, pero no obligará a los demás fabricantes de ese mismo producto a hacer el marcado CE, es decir, será una especie de DITE «a la carta» muy semejante al actual procedimiento de CUAP.

### **Con relación a los nuevos Organismos de Evaluación Técnica, ¿existe un nivel uniforme de las prestaciones de los diferentes organismos que evalúan y verifican los rendimientos de los productos?**

Ese es un aspecto que la Comisión Europea quiere establecer con claridad, además de otros temas de su funcionamiento y la nueva organización que los agrupará, la «OTAB», ha sido un tema polémico que aparece sobre todo en el artículo 18 y el Anexo II, pero que ya está en vías de obtener un consenso.

### **Por último, cuando está previsto su aprobación y entrada en vigor?**

Pues tal y como están las cosas en cuanto, sobre todo, al artículo 4, y a la lenta tramitación de este tipo de disposiciones, que se deben aprobar por los tres estamentos, las perspectivas nos llevan a una posible aprobación a principios de 2011, con lo que su puesta en práctica no llegaría, como pronto, hasta el 2013 ■

